



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

**AUTO No.
Valledupar,**

19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Cielo en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), señor Aristides Hernández González, a través de escrito de radicado 14649 del 29 de octubre de 2025, denunció la ocurrencia de afectaciones causadas por las obras de la doble calzada a la altura de la vereda El Cielo, en el corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar, solicitando con ello una visita de inspección técnica para verificar las afectaciones.

Que, en virtud de lo anterior, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, expidió Auto No. 0620 del 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordena indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo.

La diligencia, según lo ordenado, se llevó a cabo el día 01 de diciembre del año 2025, por parte de personal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", entre los que se encontraban: Jorge Alberto Armenta Jiménez Profesional Especializado, Coordinador del GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico, Frangth Torres Córdoba Operario Calificado y Gerson Villareal Molina Pasante de Ingeniera Civil, los cuales realizaron el recorrido e inspección adelantada en compañía del citado miembro de la comunidad por las zonas objeto de la denuncia.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

B. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la vía que de Valledupar conduce al centro poblado denominado Valencia de Jesús, a partir de las inmediaciones de la coordenada 10°20'45.00"N - 73°20'20.30"O se tomó el desvío con rumbo suroeste, recorriendo una vía pavimentada a lo largo de 1.5 km, hasta arribar al asentamiento consolidado que se denomina El Cielo, en la vereda del mismo nombre. Luego de lo anterior, se estableció contacto con el señor Aristides Hernández González, quien se identificó como presidente de la Junta de Acción Comunal de la mencionada vereda. En el lugar se encontraba, además, quien se identificó como Alexander Thomas Ramos, manifestando ser Concejal del Municipio de Valledupar y, que en su función como tal, está prestando acompañamiento a la comunidad. El objetivo de la diligencia fue explicado a estas dos personas.

El señor Hernández González procedió a manifestar su posición, con relación a los efectos que, según su criterio, han resultado de la construcción de la vía conocida como Ruta del Sol, entre Valledupar y Bosconia, aduciendo que la construcción de obras de arte (box culverts, alcantarillas) en este proyecto generó que se tenga mayor

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 2

caudal de agua superficial, que llega al caserío El Cielo, luego de discurrir por los predios aledaños a dicho caserío y, además, de desbordarse los drenajes conocidos como La Montañita y Tiro (que son los intervenidos por el proyecto vial mencionado, mediante las obras de arte aludidas). El señor Hernández indicó que los efectos en mención están representados por inundación del centro poblado, con láminas de agua de hasta 40 a 60 centímetros, que han dañado las viviendas del caserío que, casi en su totalidad, son construidas con ladrillos de arcilla armados con suelo (barro), razón por la cual se debilita la estructura de las paredes, incrementando el riesgo de colapso y caída de la vivienda. Durante la actividad se verificó que las paredes de estas viviendas no cuentan con cubierta de mortero (conocido como pañete), lo cual las expone directamente a los efectos de la humedad.

Los suscritos funcionarios indagaron al señor Hernández acerca de la época en que los efectos en mención se comenzaron a evidenciar, a lo cual respondió que con anterioridad a la construcción de la segunda calzada del proyecto Ruta del Sol en la zona cercana a Valencia de Jesús y el acceso a la vereda El Cielo se experimentaba la llegada de la escorrentía, que ello era conocido por los habitantes de la vereda, pero que esta circunstancia duraba desde horas hasta pocos días y que con posterioridad a la construcción de la segunda calzada se incrementó la magnitud de la inundación en la vereda, y que dependiendo de la intensidad de las lluvias, los arroyos conocidos como La Montañita y Tiro (que circulan por las inmediaciones del caserío El Cielo) desbordan su cauce en época de lluvias, llegando incluso a unirse en algunos sectores, lo cual no sucedía en el pasado.

Luego de lo anterior, se emprendió el recorrido de campo, evidenciándose lo siguiente:

- Un cauce de características naturales, seco al momento de la diligencia, que el señor Hernández identificó como Arroyo La Montañita. Este drenaje, antes de llegar a las inmediaciones del caserío El Cielo, discurre desde la Ruta del Sol por dos predios denominados El Carmen (contiguo al caserío, de presunta propiedad del señor Olindo Cuel Baute (número móvil 3157275028) y Villa Mayito (de presunta propiedad de José López, móvil 3157151613) cuyo administrador es el señor José Cantillo, a quien se encontró durante el recorrido por el curso natural del drenaje. Los números telefónicos mencionados fueron suministrados por líderes del caserío El Cielo.
- En las fotos 1 a 5 se observa el aspecto del arroyo La Montañita en sitios en los que se tiene algunos arbustos que han crecido en medio del cauce de este. Así mismo, se evidenció de manera significativa el cruce del cauce de este arroyo con cercados de alambre de púa y postes de madera, en donde se han retenido apreciables cantidades de residuos de vegetación y sedimentos, e incluso algunos residuos (basuras) que son arrastrados seguramente por la corriente de agua cuando esta se presenta, lo cual evidentemente genera represamiento de aguas, con el consecuente desbordamiento del cauce. El señor Hernández confirmó esto al afirmar que, en los últimos años, desde la construcción de la segunda calzada de la Ruta del Sol, los potreros de los predios aludidos son cubiertos por las aguas, como producto del desbordamiento de los arroyos y drenajes naturales que circulan por el sector visitado.
- Al medir la sección transversal del arroyo La Montañita en los predios El Carmen y Villa Mayito, se obtuvo como ancho una dimensión que oscila entre 11 y 15 metros, y una profundidad de hasta 1,2 metros.



Foto 1. Arroyo La Montañita (predio El Carmen)
Carmen)
10.3335°N – 73.3372°W

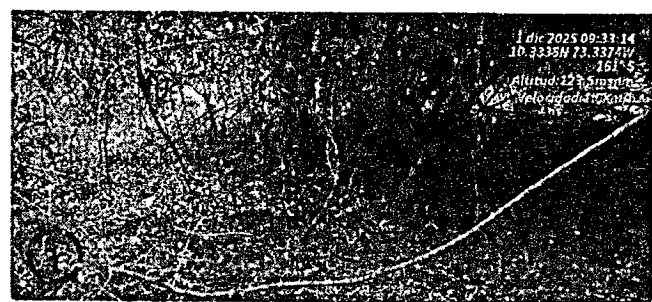


Foto 2. Arroyo La Montañita (predio El
Carmen)
10.3335°N – 73.3372°W

k



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 3



Foto 3. Arroyo La Montañita (predio El Carmen)
10.3339°N – 73.3379°W



Foto 4. Arroyo La Montañita (predio El Carmen)
10.3340°N – 73.3385°W

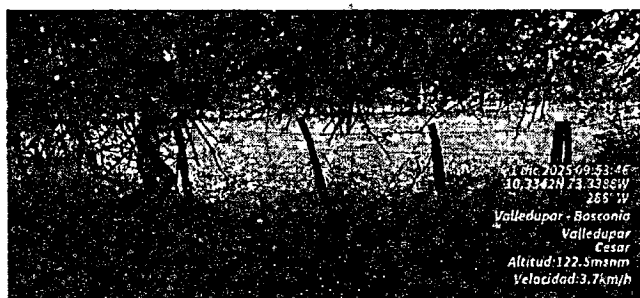


Foto 5. Arroyo La Montañita (lindero del predio El Carmen con el predio Villa Mayito) 10.3342°N – 73.3388°W

- Al recorrer los límites del caserío con el predio El Carmen, se observó cómo se tienen huellas de humedad en las paredes de varias de las viviendas, que aproximadamente alcanza a elevarse hasta 60 cm aproximadamente por encima del nivel del terreno en que se apoyan las viviendas (circunferencia de color rojo en la Foto 6), lo cual es indicador de la altura que alcanza la lámina de agua que se derivaría de la escorrentía que se produce durante las temporadas de lluvia intensa. (Foto 6)

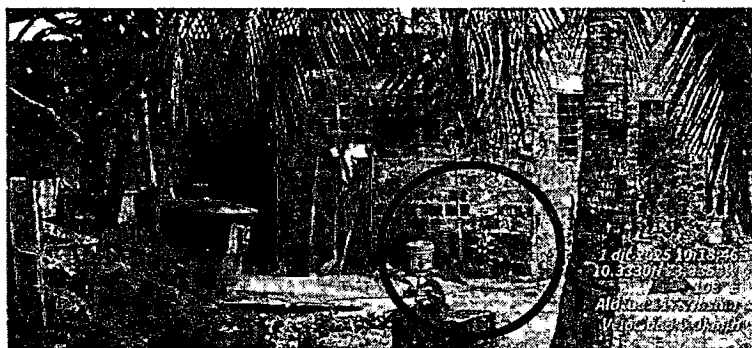


Foto 6. Vivienda del caserío El Cielo. 10.3330°N – 73.3359°W.

Se nota la huella de la humedad en la parte baja de la pared externa (circunferencia de color rojo)

- Así mismo, al recorrer el lindero del caserío con el predio El Carmen, que está constituido por el costado norte de un camino carretable (vía del caserío), se observa que dentro del predio existe un drenaje que se ha formado a causa de la escorrentía que llega a este sector. Este drenaje estaba con apreciable cantidad de basuras, producto de la disposición inadecuada de las mismas por parte de la comunidad (Foto 7), según afirmó el señor Hernández.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 4

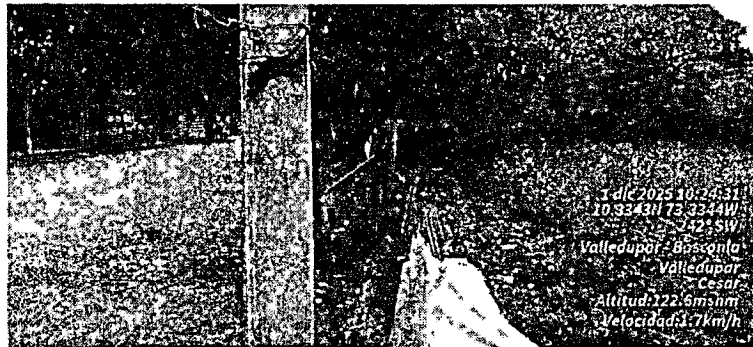
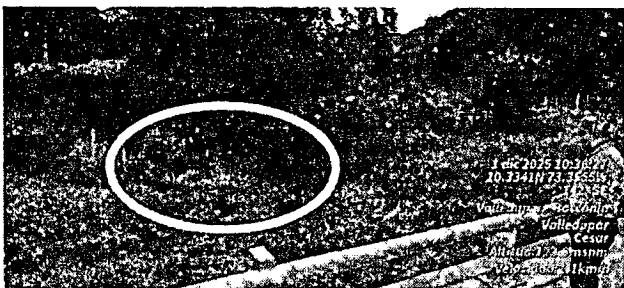
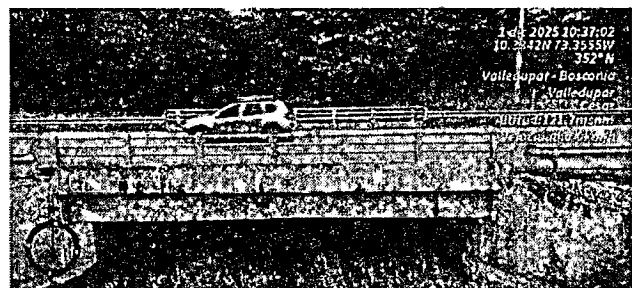


Foto 7. Drenaje o desagüe de aguas en lindero del Caserío El Cielo con el predio El Carmen

- Al recorrer las inmediaciones de la Ruta del Sol, se hizo presencia en los siguientes sitios en los que existen obras de arte (hidráulicas), según se presenta en las fotos 8 a 17. Las fotos marcadas con SC fueron tomadas en la Segunda Calzada del proyecto vial en mención.



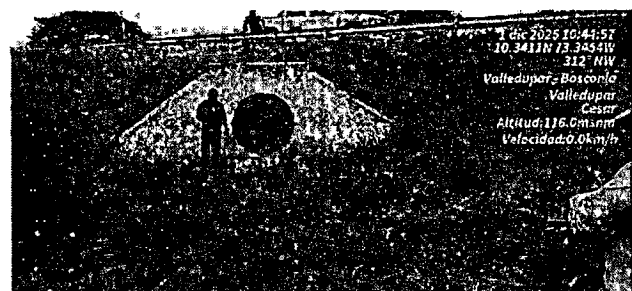
*Foto 8. Pontón sobre el Arroyo Tiro. SC
10.3334°N – 73.3555°W*



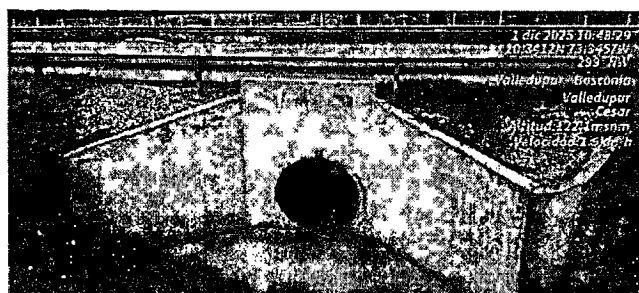
*Foto 9. Pontón sobre el Arroyo Tiro
10.3342°N – 73.3555°W*



*Foto 10. Salida de la obra conocida como Canal escalona. SC. Arroyo La Montañita
10.3375°N – 73.3508°W
la Ruta del Sol*



*Foto 11. Alcantarilla de 1.47 m de diámetro.
10.3411°N – 73.3454°W. Segunda calzada de*



*Foto 12 Alcantarilla de 1.47 m de diámetro. Arroyo La Montañita
10.3412°N – 73.3457°W*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

27

K

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 5

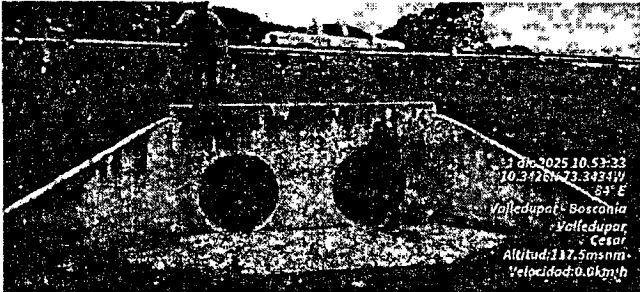


Foto 13. Alcantarilla doble de 1.2 m de diámetro. SC del derecho de vía. SC
10.3426N – 73.3434°W



Foto 14. Entrega de la alcantarilla doble fuera
10.3426°N – 73.3434°W.

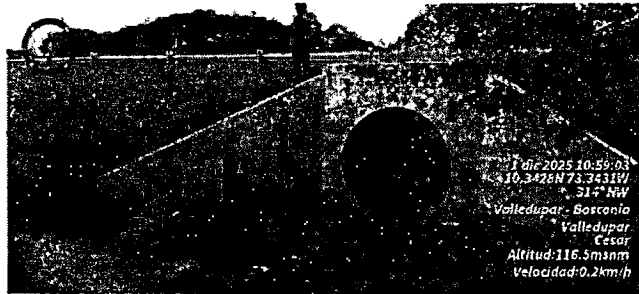


Foto 15. Alcantarilla de 2.1 m de diámetro. SC
10.3428°N – 73.3431°W



Foto 16. Salida de alcantarilla de 2.1 m de diámetro. SC m de alto
10.3429°N – 73.3432°W

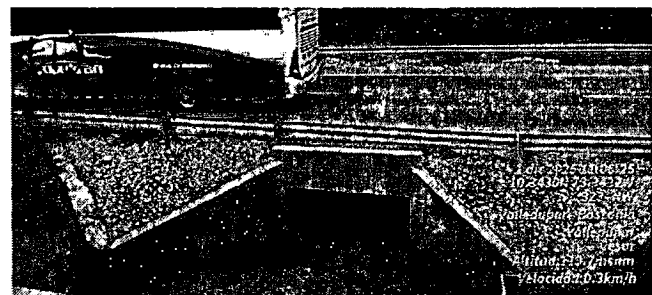


Foto 17. Box culvert, de 2.6 m de ancho y 1.1 m de alto
10.3430°N – 73.3432°W

- Es notorio que, luego de los descoles o salidas de las obras de arte de la segunda calzada, en el cercado que delimita el derecho de vía de la Ruta del Sol (Villa Mayito, según el señor Hernández González), no se tiene la sección transversal del respectivo drenaje libre de obstáculos, ya que al menos durante la diligencia se evidenciaron restos de vegetación y postes del cercado mismo, que han generado obstrucción, además de tenerse depresión del terreno, lo que puede contribuir al represamiento local del flujo (en la vecindad de la obra), tal como se observa en las Fotos 8 (Arroyo Tiro) y 14 a 17 (se resalta esta situación mediante elipses de color blanco)
- En la Foto 18 se observa el aspecto de una de las viviendas del caserío El Cielo, con paredes de ladrillo y tierra (barro), que de acuerdo con el señor Hernández, han estado resultando afectadas progresivamente por el efecto del agua que llega al caserío en forma de escorrentía durante las épocas de lluvia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 6



Foto 18. Vivienda del señor Aristides Hernández González

- Adicionalmente a lo anterior, el presidente de la JAC de El Cielo manifestó durante la diligencia, que también se ha tenido afectación de la posibilidad de usar las unidades productivas en las que la comunidad asentada en el caserío El Cielo desarrolla la actividad de fabricación de ladrillos de arcilla, al tenerse la entrada de agua a dicha zona, en forma adicional a lo que habitualmente ocurre en las temporadas de lluvia, lo que repercute en la disminución de sus ingresos económicos, circunstancia que no pudo ser evidenciada por los suscritos durante la diligencia ya que no se tenían lluvias en la época de esta, ni fueron aportadas por el señor Hernández González. Estas unidades ocupan una extensión de 900 m de largo y 360 m de ancho aproximadamente, inmediatamente al sur del caserío.
- Al realizar un análisis mediante imágenes satelitales de libre uso, disponibles en la plataforma EOS LandViewer (Landsat, Sentinel), se evidencia que, en función de la época del año, el sector que rodea a la vereda El Cielo ha estado expuesto a incrementos de humedad, producto seguramente de las precipitaciones y la escorrentía resultante. Se encuentra que el caserío El Cielo comenzó a establecerse entre final de 2012 y final de 2013, al parecer sin ningún control por parte del Municipio de Valledupar, alrededor de una actividad de fabricación de ladrillos de arcilla. El suelo arcilloso es determinante en la retención de agua en superficie, dado su carácter impermeable primordialmente.
- En la Imagen satelital 1 (14 de septiembre de 2011) se observa que según el índice NDWI, hacia el norte y sur de la entonces existente vía Valledupar – Bosconia, se tenían condiciones de sequía a sequía moderada (El Índice de Diferencia Normalizada del Agua o NDWI - Normalized Differential Water Index - usa la radiación infrarroja cercana reflejada y la luz verde visible para mejorar la presencia de las mismas, al tiempo que elimina la presencia de la tierra y de la vegetación terrestre. Tomado de plataforma EOS - Landviewer), situación que persistió en las imágenes satelitales de 27 de mayo de 2012, 09 de octubre de 2013, 09 de diciembre de 2019, 14 de noviembre de 2021, 09 de diciembre de 2022, 09 de noviembre de 2023 y 18 de noviembre de 2024. Esta selección de imágenes se realizó para tomar en cuenta los períodos de lluvias más intensas del segundo semestre del año. En el caso del índice NDWI de noviembre de 2024, muestra la mayor condición de sequía. Lo anterior no significa que el sector objeto de la diligencia no experimente anegación y se aclara que no se tiene disponibilidad de imágenes satelitales en forma diaria, y que sólo puede accederse a las tomadas efectivamente por los satélites, siempre y cuando la zona no presente cobertura de nubes (lo que ocurre en especial durante las épocas de lluvia) de manera tal que no se impida la observación del aspecto del terreno.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 7



Imagen 1. 14 de septiembre de 2011

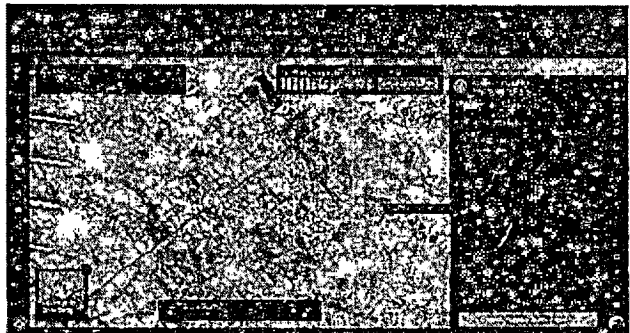


Imagen 2. 27 de mayo de 2012



Imagen 3. 29 de octubre de 2013

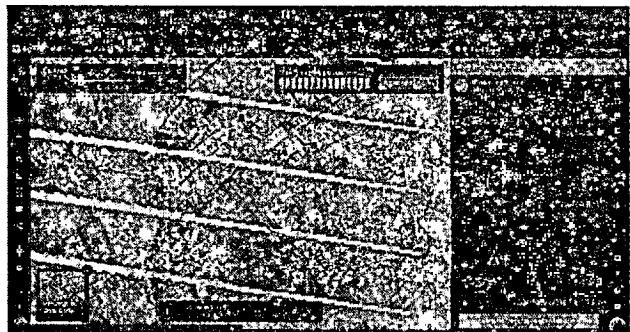


Imagen 4. 09 de diciembre de 2019



Imagen 5. 14 de noviembre de 2021

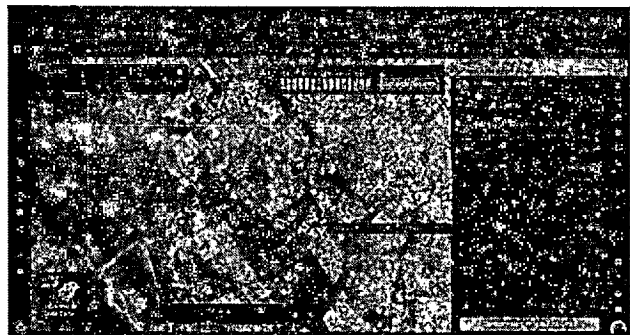


Imagen 6. 09 de diciembre de 2022

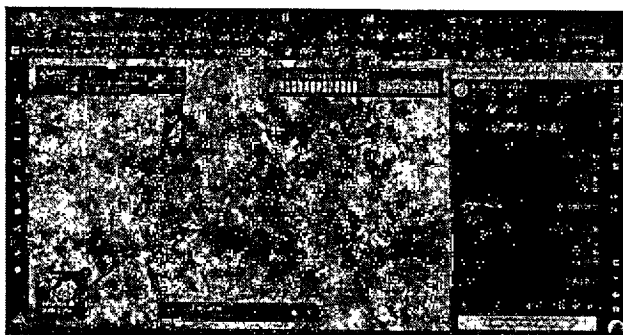


Imagen 7. 09 de noviembre de 2023

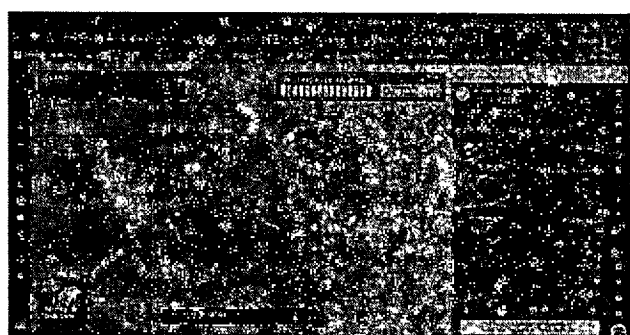


Imagen 8. 18 de noviembre de 2024

En el artículo 1 del Auto 0620 del 18 de noviembre de 2025, expedido por la Oficina Jurídica, se alude a la región de Sabana de Crespo, lo cual no es correcto, por lo que se aclara que la queja se refiere a la vereda El Cielo, en jurisdicción de Valledupar. Dicho lo anterior, con relación a lo solicitado en el Artículo Segundo del Auto 0620 del 18 de noviembre de 2025 se anota lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 11 9 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 8

Ante todo, cabe mencionar que el proyecto Ruta del Sol se dividió en dos subproyectos para el tramo entre los centros poblados de Valledupar y Bosconia:

- Rehabilitación de la calzada existente, que no requirió de licencia ambiental, e incluyó las obras de arte que fueron objeto de permiso de ocupación de cauce expedido por CORPOCESAR, ante solicitud presentada por YUMA Concesionaria S.A. (en el sentido Valledupar – Bosconia).
- Construcción de la segunda calzada, que en el área visitada fue construida por YUMA Concesionaria S.A. entre 2020 y 2023, con licencia ambiental expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, incluyendo todos los permisos de aprovechamiento de recursos naturales necesarios (entre ellos los de ocupación de cauce que eventualmente haya contemplado ANLA). Así, tanto la competencia para evaluar si los efectos ambientales previstos con ocasión de la construcción de la segunda calzada de la Ruta del Sol están siendo manejados adecuadamente por el gestor del proyecto, como la verificación de la extensión geográfica de los mismos, es de la citada Autoridad Ambiental.

Se agrega que el presidente de la JAC de la vereda El Cielo, Aristides Hernández González, manifestó durante la diligencia que representantes de YUMA Concesionaria S.A. le admitieron que dicha empresa no divulgó adecuadamente el proyecto en la comunidad de El Cielo. Se reitera que el señor Hernández González manifestó, durante la diligencia, que las afectaciones por escorrentía e inundación se comenzaron a presentar en el sector geográfico visitado, luego que se completaran las obras de la segunda calzada del mencionado proyecto vial.

De la inspección realizada en terreno respecto de las obras hidráulicas que se construyeron en la calzada existente en el sector visitado, se tiene que la ubicada en inmediaciones de la coordenada $10^{\circ} 20' 28.6''N - 73^{\circ} 20' 45.2''W$ (1080131.182 E - 1635462.572 N) que está constituida por una alcantarilla metálica de 1.50 m de diámetro (Foto 19), no fue contemplada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la que se expidió inicialmente autorización de ocupación de cauce por parte de CORPOCESAR. Esta obra fue construida entre mayo de 2014 y junio de 2015, de acuerdo con el registro de la plataforma Google Earth, tal como se ilustra en las imágenes 9 y 10, en las que se observa cómo la obra en citas no existía en mayo de 2014 y sí en junio de 2015.

De otra parte, se observó que la obra ubicada en inmediaciones de la coordenada $10^{\circ} 20' 15.83''N - 73^{\circ} 21' 3.25''W$ actualmente está constituida por una alcantarilla de 0.9 m (Foto 20), cuando en realizado lo aprobado fue un box culvert de 1.5 m de ancho y 0.4 m de alto. Aunque las secciones transversales que resultan de ambas dimensiones es similar (0.63 m^2 en el caso de la alcantarilla de 0.9 m de diámetro, y 0.6 m^2 en el caso del box culvert), la eficiencia hidráulica del box es mayor, ya que el flujo puede ser dirigido más fácilmente por su interior. Se considera que este aspecto no es determinante para la situación examinada durante la diligencia (inundaciones en El Cielo).



Foto 19 Alcantarilla de 1.5 m de diámetro



Foto 20 Alcantarilla de 0.9 m de diámetro

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----9



Imagen 9. Calzada existente, mayo de 2014

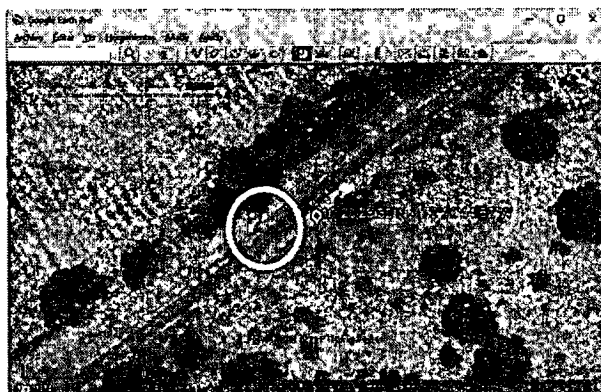


Imagen 10. Calzada existente. Junio de 2015

La segunda calzada se construyó en el sector visitado luego de diciembre de 2020 y antes de enero de 2023 tal como se ilustra en las Imágenes 11 y 12 (Google Earth). Así, la obra a que se hace referencia en la Foto 19 operó desde 2014 – 2015, antes de ser construida la Segunda Calzada, lo cual se destaca aquí ya que el presidente de la JAC de El Cielo manifestó que las afectaciones por inundación se dieron luego que se construyera esta Segunda calzada.

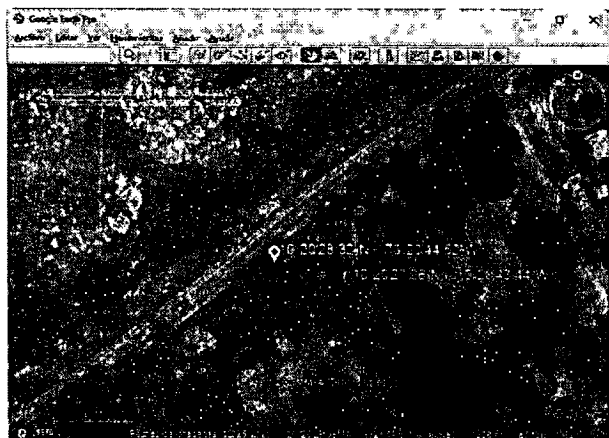


Imagen 11. Sólo se tenía la calzada existente, diciembre de 2020



Imagen 12. En enero de 2023 ya se había construido la segunda calzada

• SI EXISTE INFRACCIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES VIGENTES:

- Al momento de la diligencia no se observó construcción de obras en el sector visitado de la Ruta del Sol, entre las coordenadas 10.3334°N – 73.3555°W (Arroyo Tiro) y 10.3429°N – 73.3432°W, en ninguna de las denominadas calzada existente y segunda calzada.
- Al momento de la visita no se observó la ocurrencia de inundaciones en la vereda El Cielo
- Al momento de la visita se observó que el cauce del drenaje conocido en la región como arroyo La Montañita (nombre informado por el señor Aristides Hernández González) presentó obstrucción de su sección transversal, por acumulación de restos de vegetación y sedimentos, en los sitios en que se tiene el cruce de cercados de alambre de púas y postes de madera en los predios El Carmen y Villa Mayito, en las coordenadas anotadas en el presente reporte. Así, se está ocupando la ronda hídrica con elementos artificiales que están alterando la dinámica de flujo y, además con ello, incrementando el riesgo de desbordamiento lo que, a su vez, coadyuva a la afectación por anegación del caserío El Cielo.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

19 MAY 2026

0442

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0442 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 10

- Al momento de la diligencia se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos (plásticos, vidrios, entre otros) en el lindero del caserío El Cielo y el predio El Carmen, los cuales son arrojados allí por los habitantes del caserío, según manifestó el presidente de la JAC de la vereda El Cielo. Al respecto, el señor Hernández González informó que en el caserío se presta el servicio de recolección de basuras por parte de la empresa encargada por el Municipio para dicha labor, pero que se requiere de mayor conciencia por parte de la población allí asentada para un mejor manejo de talles residuos.

Se han infringido las siguientes disposiciones legales:

- Las relacionadas con la protección de corrientes y drenajes naturales. Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, el ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2. Definiciones, establece las siguientes definiciones, que es conveniente tener presente:

“ ...

Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

1. Línea de mareas máximas: Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigial.
2. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente.

La Ronda Hídrica constituye parte de la zona de protección de todo cauce o corriente de agua. En este caso, el cauce ha sido intervenido generando obstrucciones de este, que alteran la dinámica natural de flujo de agua.

- **RECURSOS NATURALES AFECTADOS - IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES.** De acuerdo con lo observado y contemplado en el presente reporte:
 - El cauce del drenaje conocido en la vereda El Cielo como Arroyo La Montañita, por obstrucción con cercados de alambra de púa y postes del cercado, en los predios El Carmen, Villa Mayito y en el lindero del derecho de vía de la Ruta del Sol con el predio Villa Mayito y el predio del costado opuesto de la vía. Así mismo, en el arroyo Tiro, el lindero del derecho de vía con el predio rural colindante (no identificado durante la visita) presenta el mismo tipo de obstrucción.
 - El suelo que es aledaño al caserío El Cielo, por contaminación debida a disposición inadecuada de residuos sólidos.
- **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.** De acuerdo con lo informado por el señor Hernández González, los propietarios de los predios en los que se presenta la obstrucción del drenaje La Montañita, son Olindo Cuel Baute, en el caso del predio El Carmen y José López, en el caso del predio Villa Mayito. Para la ruta del Sol, la empresa titular es YUMA Concesionaria S.A.
- La comunidad asentada en el caserío El Cielo, por la disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto en el lindero con el predio El Carmen.
- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.** Corresponde a las indicada en el presente reporte.
- **SI HAY LUGAR A IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS.** Para lograr precisar si hay lugar a la imposición de medida preventiva, se debe tener presente que la Ley 1333 de 1993, en su Artículo 4 señala que: “Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306.

Fax: +57 -5 5737181

33

k



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 11

un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". El Artículo 36 de la Ley 1333 de 1993, establece que se impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Así, durante el recorrido realizado, no se observó el desarrollo de actividades constructivas de obras civiles que den lugar a la imposición de medidas preventivas para el caso de YUMA Concesionaria S.A. en los asuntos de competencia de la Corporación. Sin embargo, se considera que debe exigirse a YUMA Concesionaria S.A. y a los propietarios de los predios El Carmen, Olindo Cuel Baute, y Villa Mayito, José López, el retiro inmediato de los cercados que obstruyen el cauce del arroyo La Montañita, en los sitios de cruce de este con los linderos internos o externos, tanto del derecho de vía como de los predios en citas, así como el mantenimiento regular (antes y después de cada temporada de lluvias) de estos sitios, de manera tal que se evite la acumulación de restos de sedimentos, vegetación, así como de basuras, de manera que no se contribuya al desbordamiento de las aguas que circulan por dicho drenaje. Así mismo, se debe requerir al Municipio de Valledupar para que adelante campañas de capacitación permanente en lo relacionado con la recolección, almacenamiento temporal, reciclaje y disposición de residuos, ya que a pesar de que se presta el servicio de recolección, los habitantes continúan con el manejo inadecuado de este aspecto.

Se considera que el Municipio de Valledupar, en cabeza del Alcalde, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, al ser el responsable directo de la gestión del riesgo de desastres, debe adelantar acciones encaminadas a la protección de la población del caserío El Cielo contra las inundaciones que, de acuerdo con el presidente de la JAC de El Cileo y lo observado en la visita (evidencia de humedad en viviendas de hasta 60 cm de altura, Foto 6) se experimentan en el sector durante las épocas de lluvia.

Tabla 2. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración físico-química del agua: por aporte de residuos sólidos a drenajes superficiales presentes en los sectores afectados, que experimentan flujo normal de agua durante el año, en el sector visitado	Alteración temporal de la calidad de hábitats por anegamiento o inundación de zonas fuera de cauce de drenajes.	Afectación e infraestructura social, al deteriorarse progresivamente la vivienda de habitantes del caserío El Cielo, teniendo en cuenta que el material de construcción (suelo, barro) es susceptible a los efectos de la humedad
Generación de procesos erosivos: por cambios en la dinámica de drenajes superficiales debido a obstrucción del cauce.	Desplazamiento temporal de especies faunísticas endémicas: no hay certeza ni evidencia de ello	Alteración eventual de actividades económicas derivadas del eventual incremento en la frecuencia o permanencia de inundación en las unidades de producción

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

34

[Handwritten mark]



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES----- 12

		económica (ladrilleras) en la vereda El Cielo, según lo manifestado por el señor Hernández González.
Alteración físico-química del suelo: por disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto		Falta de sentido de pertenencia frente al territorio: no se reconoce localmente en el caserío El Cielo, la importancia de la disposición de residuos sólidos en forma adecuada, afectando el entorno natural.
Alteración o modificación del Paisaje: por pérdida de valor escénico al alterarse localmente la conformación de drenajes.		Pérdida de valores naturales: se afectó el entorno natural con obstrucción de cauce, en varios sitios considerados de importancia por estar al interior de la ronda hídrica y cuya conservación es de importancia para la región.

• IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia se identificaron los componentes relacionados en la siguiente tabla (símbolo ✓) como elementos naturales afectados por los desbordamientos del Arroyo La Montañita, en la vereda El Cielo:

Tabla 3. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		✓ Suelo y subsuelo
		✓ Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	✓ Flora
		Fauna
MEDIO PERCEPTIBLE	✓ Unidades del paisaje	
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	✓ Usos del territorio
		✓ Cultura
		✓ Infraestructura
		✓ Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	✓ Economía
		✓ Población

CONCLUSIONES

Se encontró lo siguiente, como afectaciones ambientales:

- Obstrucción de la sección transversal del cauce del drenaje conocido en la región como arroyo La Montañita (nombre informado por el señor Aristides Hernández González), por acumulación de restos de vegetación y sedimentos, en los sitios en que se tiene el cruce de cercados de alambre de púas y postes de madera en los predios El Carmen y Villa Mayito, en las coordenadas anotadas en el presente reporte. Así, se está ocupando la ronda hídrica con elementos artificiales que están alterando la dinámica de flujo y además, con ello, incrementando el riesgo de desbordamiento lo que, a su vez, puede coadyuvar a la afectación por

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

35

f



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 13

anegación del caserío El Cielo. El cauce hace parte de la ronda hídrica y zona de protección del recurso hídrico.

- *Contaminación del suelo por disposición inadecuada de residuos sólidos (plásticos, vidrios, entre otros) en el lindero del caserío El Cielo y el predio El Carmen, los cuales son arrojados allí por los habitantes del caserío, según manifestó el presidente de la JAC de la vereda El Cielo.*
- *Debe exigirse a YUMA Concesionaria S.A. y a los propietarios de los predios El Carmen, Olindo Cuel Baute, y Villa Mayito, José López, el retiro inmediato de los cercados que obstruyen el cauce del arroyo La Montañita, en los sitios de cruce de este con los linderos internos o externos, tanto del derecho de vía como de los predios en citas, así como el mantenimiento regular (antes y después de cada temporada de lluvias) de estos sitios, de manera tal que se evite la acumulación de restos de sedimentos, vegetación, así como de basuras, de manera que no se contribuya al desbordamiento de las aguas que circulan por dicho drenaje.*
- *Se debe requerir al Municipio de Valledupar para que adelante campañas de capacitación permanente en lo relacionado con la recolección, almacenamiento temporal, reciclaje y disposición de residuos, ya que a pesar de que se presta el servicio de recolección, los habitantes continúan con el manejo inadecuado de este aspecto.*
- *El Municipio de Valledupar, en cabeza del Alcalde, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, al ser el responsable directo de la gestión del riesgo de desastres, debe adelantar acciones encaminadas a la protección de la población del caserío El Cielo contra las inundaciones que, de acuerdo con el presidente de la JAC de El Cielo y lo observado en la visita (evidencia de humedad en viviendas de hasta 60 cm de altura, Foto 6) se experimentan en el sector durante las épocas de lluvia.*
- *Solicitar a la Coordinación de Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR lo siguiente, para que se establezca si en el archivo de la entidad existe una razón técnica informada a la Corporación que sustente lo siguiente:*
 - *De la inspección realizada en terreno respecto de las obras hidráulicas que se construyeron en la calzada existente en el sector visitado, se tiene que la ubicada en inmediaciones de la coordenada 10° 20' 28.6"N - 73° 20' 45.2"W (1080131.182 E - 1635462.572 N) que está constituida por una alcantarilla metálica de 1.50 m de diámetro (Foto 19), no fue contemplada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la que se expidió inicialmente autorización de ocupación de cauce por parte de CORPOCESAR. Esta obra fue construida entre mayo de 2014 y junio de 2015, de acuerdo con el registro de la plataforma Google Earth, tal como se ilustra en las imágenes 9 y 10, en las que se observa cómo la obra en citas no existía en mayo de 2014 y sí en junio de 2015.*
 - *La obra ubicada en inmediaciones de la coordenada 1079583 E - 1635069 N (10° 20' 15.83"N - 73° 21' 3.25"W) actualmente está constituida por una alcantarilla de 0.9 m (Foto 20), cuando en realidad lo aprobado fue un box culvert de 1.5 m de ancho y 0.4 m de alto. Aunque las secciones transversales que resultan de ambas dimensiones es similar (0.63 m² en el caso de la alcantarilla de 0.9 m de diámetro, y 0.6 m² en el caso del box culvert), la eficiencia hidráulica del box culvert es mayor, ya que el flujo puede ser dirigido más fácilmente por su interior."*

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-**



GODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 14

La Ley 1333 de 2009³, dispone, en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁴, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR tiene la facultad sancionatoria según lo señalado en la norma ambiental, ejerciendo la potestad para expedir actos que inician y tramitan sanciones.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 indica: "INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 instituye: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, predice: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

⁴ Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

3

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 15

sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, se presentó una obstrucción de la sección transversal del cauce del drenaje conocido en la región como arroyo La Montañita, por acumulación de restos de vegetación y sedimentos, en los sitios en que se tiene el cruce de cercados de alambre de púas y postes de madera en los predios El Carmen y Villa Mayito, ocupando la ronda hídrica con elementos artificiales que están alterando la dinámica de flujo e incrementando el riesgo de desbordamiento lo que, a su vez, puede coadyuvar a la afectación por anegación del caserío El Cielo. El cauce hace parte de la ronda hídrica y zona de protección del recurso hídrico, así mismo por presentarse la contaminación del suelo por disposición inadecuada de residuos sólidos (plásticos, vidrios, entre otros) en el lindero del caserío El Cielo y el predio El Carmen, los cuales son arrojados allí por los habitantes del caserío, según lo manifestado por el presidente de la JAC de la vereda El Cielo, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, como presunta infractora.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

38

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



39

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442 119 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0442 DE 119 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.373.092-2, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES _____ 16

las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Guillermo Osvaldo Díaz representante legal de la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No. 900.373.092-2, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 16 – 21 de Bogotá D.C., o en el e-mail: atencion.usuario@yuma.com.co ; conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

+